PROPLEDAD 75. 260

Nº 471/130

02. 10 Febrero da 2009 (134)

TELIDINA, 18 FEB. 2009 CONTRATO DE COMPRAVENTA HOTARIO PUBLICO CONSERVADOR CO

D.S. N° 174 (V. y U.) 2005

ANA DELIA ALMONACID TÉLLEZ

4

CLAUDIA ALEJANDRA JOFRÉ ROJAS

En Santiago, a 27 de Enero del año 2009, entre don MARCELINO DEL CARMEN HORMAZABAL OSORIO, cédula nacional de identidad Nº 15.148.705-K. chileno, funcionario público, soltero, quién comparece en representación de doña ANA DELIA ALMONACID TÉLLEZ, cédula nacional de identidad Nº 5.937.153-3 chilena, pensionada, viuda; según Mandato Especial de fecha 10 de Junio de 2008, Repertorio Nº 960, otorgado por escritura pública ante la Notaria de Melipilla de doña Rosemarie Mery Ricci, la que no se inserta por ser conocida por las partes; para estos efectos, ambos domiciliados en Pasaje Lumbreras Nº 063, de la comuna de Melipilla, Región Metropolitana, de paso en esta, en adelante indistintamente "la parte vendedora", y por la otra doña CLAUDIA ALEJANDRA JOFRÉ ROJAS, cédula nacional de identidad Nº 11.271.535-5, chilena, cajera, casada y

compareciendo bajo el amparo del beneficio de los artículos 69, 70, 74 del D.S. Nº 355 V. y U., en lo concerniente a la presunción de derecho de separación total de bienes y comparecencia de la mujer casada que congurre à la celebración de este contrato, conforme al artículo 150 del Código Crif, domiciliada en El Belloto Nº 1322, de la comuna de Melipilla, Region Metropolitana, de paso en esta, en adelante indistintamente "la parte compradora", ambos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas referidas y exponen: que han convenido en la celebración del siguiente contrato de compraventa. PRIMERO: Doña ANA DELIA ALMONACID TELLEZ, es dueña de la propiedad ubicada en Calle Gabriela Mistral Nº 1611-A, que corresponde al Departamento Nº 20, del piso 2º, del lote Nº 167, del plang de Venta por Piso del Conjunto Habitacional denominado "VILLA LOS POFTAS" EX PORTEZUELO subicado en la Comuna de Melipilla, Región Metropolitana, el que aprobado por la Hustre Municipalidad de dicha gómuna, se encuentra archivado bajo el número 283 del año 1995 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices de Melipilla.- La vendedora adquirió el inmueble por compra a Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, mediante instrumento privado de fecha 18 de Diciembre de 1995, protocolizado bajo el Nº 5273, ante la Notaría de Santiago de don Eduardo Pinto Paralta. El dominio a nombre de la vendedora rola inscrito a Fojas 762/Número 865 del Registro de Propiedad del año 1996, del Conservador de Bienes Raices de Menpilla. SEGUNDO: Por el presente acto don MARCEUINO DEL CARMEN HORMAZÁBAL OSORIO, actuando en representación de doña ANA DELIA ALMONACID TÉLLEZ vende, cede y transfiere a doña CLAUDIA ALEJANDRA JOFRÉ ROJAS, quién compra, acepta/s adquiere para sí, el inmueble individualizado en la cláusula primera presidente. TERCERO: El precio de la compraventa es el equivalente en pesos, moneda legal, de 400 Unidades de Fomento, por su valor diario a la fecha del presente contrato, que se entera y paga de la signiente forma: a) Con el equivalente en pesos, moneda legal, de 10 Unidades de Fomento, provenientes del ahorro previo enterado por el comprador en su cuenta de ahorro a plazo para la vivienda Nº 37562369580, abierta en el Banco del Estado. En este acto, la compradora faculta expresa e irrevocablemente a la vendedora para que en su nombre y representación gire, cobre y perciba la suma señalada anteriormente, por el valor que tenga la Unidad de Fomento al día de la presente escritura, de su cuenta de ahorro antes individualizada, abierta en dicho Banco. b) Con el equivalente en pesos, moneda legal, de 390 Unidades de Fomento, por su valor a la fecha del presente contrato, que corressonde al monto total del Subsidio Habitacional Fondo Solidario Serie Nº SAVC 010200812285 cuyo certificado se otorgó en conformidad a lo establecido en los artículos 3° y 60° del D.S. Nº 174 (V. y U.) de 2005, Reglamento del Programa Fondo Solidario de Vivienda, y sus modificaciones posteriores. Para proceder al pago del subsidio, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana exigirá la presentación de los documentos establecidos en el artículo 55 Nº 1 del D.S. Nº 174 (V. y U.) de 2005 y sus modificaciones posteriores. La Resolución que aprobó la selección fue otorgada con fecha 26 de Diciembre de 2008, bajo el número 8297. La vendedora se obliga a

acompañar toda la documentación exigida por el Ministerio de Vivienda y ADTARIO PUBLICO DE TRADESTA DE Urbanismo para el pago de dicho certificado, renunciando desde ya a la acción resantado resolutoria por el no pago de dicho documento por incumplimiento de lo MGO.CA requisitos exigidos por las normas legales y reglamentarias correspondientes, que la su entera conformidad. La compradora declara haber recibido materialmente a su entera conformidad la propiedad raíz materia de este contrato. La vendedora declara haber recibido la totalidad del precio y lo da en consecuencia, por íntegramente pagado. Las partes renuncian expresamente a la acción resolutoria que pudieren emanar del presente contrato. CUARTO: Las partes declaran cumplida cualquier promesa ARIC de compraventa celebrada entre ellas, relativa al inmueble objeto de este Rationale contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito. QUINTO: La venta se hace como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra la propiedad vendida, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de todo gravamen, prohibiciones, embargo y juicios pendientes y con sus Contribuciones de Bienes Raíces al día, con todas sus cuentas de servicios básicos y derechos de aseo y gastos comunes pagados al día. La compradora declara que conoce el estado de la propiedad. SEXTO: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 55 Nº 1 del D.S. Nº 174 (V. y U.), de 2005 y sus modificaciones posteriores, la beneficiaria constituye prohibición de enajenar la vivienda adquirida durante el plazo de quince años sin autorización previa del Servicio de Vivienda y Urbanización, el cual sólo la podrá otorgar si se cumplen los requisitos que dichas normas establecen. Queda prohibido a la beneficiaria durante el mismo plazo de quince años antes señalado arrendar la vivienda o ceder su uso y goce, sin autorización expresa/del Servicio de Vivienda y Urbanización, ni darle otro destino que no sea exclusivamente habitacional, ni destinarla a vivienda de recreación o veraneo/La infracción de esta prohibición hará responsable a la beneficiaria, quién quedará afecta a las sanciones establecidas en las normas reglamentarias respectivas. Así mismo, la parte vendedora, declara expresamente bajo fe de juramento que la propiedad objeto de este instrumento no está afecta a prohibición de enajenar vigente convenida con Serviu Metropolitano, no existiendo deuda con dicha institución, manifestando además que la Notario que autoriza le advirtió personalmente de las penas con que el Código Penal sanciona el perjurio.- SEPTIMO: Los gastos, derechos e impuestos que se originen con motivo u ocasión del presente contrato como simismo. los que se originen con motivo de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo serán de cargo exclusivo de la parte compradora. OCTAVO: Por el presente instrumento, ambas partes, vendedora y compradora, otorgan mandato especial, irrevocable y gratuito a Consultor "EPSILON Asesorías y Proyectos S.A.", para que en su nombre, rectifique, complemente y/o aclare la presente escritura, respecto al inmueble vendido, al precio de venta, como también de cualquier error u omisión en cualquier cláusula no principal del contrato. El mandatario queda especialmente facultado para suscribir todos los instrumentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de su cometido. Consultor "EPSILON Asesorías y Proyectos S.A." acepta el presente mandato y se obliga a cumplirlo fielmente y en la forma más rápida desde que se tenga conocimiento del error u omisión.

1

et

H

4

H

1

16

UTA !

MC.

30歳

egistr : No

(1)

doix!

CLI

16 LT.

RCE

egg.

COUNT

)esoi, 9

图110番

VIVIE

la com

n SU AS

rmerk

escului

nco. bli

omeah.

monto B

008125

rticulos: Fondo!

der ale

on Men

articut.

; positi

n feels lora se s OLEDAD :

NOVENO: Se faculta al porrador de copia autorizada de esta escritura para requerir al Conservador de Bienes Raíces respectivo las inscripciones y anotaciones que procedan. DECIMO: Se deja constancia que de conformidad con el artículo 41 de la ley número 18.196, no se requieren las autorizaciones del cónyuge o de la justicia ordinaria, exigidas por la legislación vigente, para la constitución de la prohibición de que da cuenta la presente escritura. Del mismo modo, se deja constancia que el presente contrato está afecto a los beneficios de los artículos 69, 70 y 71 del D.S. Nº 355 V. y U., en lo concerniente a la presunción de derecho de separación total de bienes y comparecencia de la mujer casada, que concurre a la celebración de este contrato, conforme al artículo 150 del Código Civil. Conforme con lo establecido en el artículo 41 de la ley 18.196 y en el artículo 5° del Decreto Ley 1.847 de 1977, el presente contrato se extiende aplicando el procedimiento de escrituración a que se refiere el artículo 68 de la ley 14.171, por lo que de la fecha de su protocolización se considerará como escritura pública para todos los efectos legales. También le son aplicables al presente contrato, las disposiciones del párrafo final del artículo 4° del Decreto Ley Nº 2.833 de 1979, agregado por la Ley Nº 20.112, publicada en el Diario Oficial de 13 de Julio de 2006, que hace aplicable el procedimiento simplificado y la rebaja de arancel establecidos en el Decreto Ley Nº 2.833 a todo contrato en que se aplique cualquier tipo de subsidio habitacional estatal a la adquisición de una vivienda social, definida en el artículo 3° del Decreto Ley N° 2.552, de 1979, y 40 de la Lev Nº 19.537, según corresponda. En consecuencia, los títulos traslaticios de dominio los gravámenes y prohibiciones de cualquier especie que se establezcan en ellos y sus inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces no requerirán la consignación de las menciones a que se refieren, en su caso, los números 4º del artículo 78, 3º del artículo 81 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces y 3º del articulo 2.432 del Código Civil. El Conservador de Bienes Raíces practicará las correspondientes inscripciones agregando al registro respectivo copia autorizada del acto o contrato que dé cuenta de la transferencia de dominio y de la constitución de los gravámenes y prohibiciones, efectuando las anotaciones pertinentes al final o al reverso de los mismos La exención del pago de las contribuciones a los bienes raíces se acreditan como sigue: "SII online. www.sii.cl. Facilitando el Cumplimiento tributario. Certificado de Avalúo Fiscal. Avalúos en pesos del PRIMER SEMESTRE DE 2009. Comuna: MELIPILLA. Número de Rol: 01251-00005. Dirección o Nombre de la Propiedad: GABRIELA MISTRAL 1611 DPTO A 20 V EL PORTEZUELO Destino de la Propiedad: HABITACIÓN. Avalúo Total: \$3.763.101 Avalúo exento de impuesto: \$3.763.101. Avalúo afecto a Impuesto: \$0. Año término de exención; . El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Nota para el destinatario: Si desea verificar los antecedentes de este Certificado dirijase a www.sii.el. Por Orden del Director. Fecha: 27 de Enero de 2009. Ernesto Terán Moreno." Hay firma. Conforme.-

COLEDAD NOTARIO PUBLICO En conformidad y previa lectura firman los comparecientes.-KAICES COMSERVADOR BIENES RAICE MARCELINO DEL CARMEN HORMAZÁBAL OSORIO C. N. I. Nº 15.148.705-K, actuando en representación de ANA DELIA ALMONACID TÉLLEZ CONFORME ESTA C. N. I. Nº 5.937.153-3 COPIA CON LA Vendedora 1 1 BIENES RAICES Mt. CLAUDIA ALEJANDRA JOFRÉ ROJAS Y. C. N. I. Nº 11.271.535-5 00 Comprador 12 IE: M Firmaron ante mí las comparecientes precedentemente individualizadas en la STE calidad que invisten, con fecha 2 7 ENE 2009 n NOTARIO PUBLICO". 7º MOTARIA 0.1 ai. procedo a protocolizar a petición de EPSILON Con esta fecha 6 2 FEC 1909 d:: Asesorias y Proyectos S.A., documento que consta de/ 2 fojas escritas por su ch. anverso y reverso, I foja escrita por su anverso y se encuentra protecolizado al 10 final de mis Registros del mes bajo el Nº 7 Repertorio Nº 1.170 --Certifico que la presente Copia que consta de O. A. Fdjas es testimonio Santiago. In 2 FEB 2009 fiel del documento pretocolarizado ante mi con el Nº bajo el repertorio Nº 2009 1013 1 12 repertorio Nº El Título esta a Fs. MARIA SOLEDAD SANTOS NOTARIO PUBLICO SANTIAGO dol elLegajo o m/o u T DIARIA

Conservador de Bienes Raices de Melipilla

cc/aso/cc

CERTIFICADOS

REVISADOS los índices del Registro de Hipotecas y Gravámenes a mi cargo, durante treinta años. CERTIFICO. Que la propiedad ubicada en calle Gabriela Mistral N° 1611-A, que corresponde al departamento N° 20, del Piso 2° del Lote N° 167 del plano de venta por piso del Conjunto Habitacional denominado Villa Los Poetas, ex portezuelo, ubicado en esta Comuna, perteneciente a doña CLAUDIA ANDREA JOFRE ROJAS, según inscripción de fs. 260 N° 471 del Registro de Propiedad del año 2009, no reconoce ninguna hipoteca ni gravamen.

MELIPILLA, 16 de Mayo de 2016.-

REVISADOS los indices del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, durante treinta años, CERTIFICO: Que el inmueble a que se refiere el certificado precedente, sólo reconoce: Prohibición de enajenar la vivienda adquirida durante el plazo de quince años, sin autorización previa del Servicio de Vivienda y Urbanización a fs. 163 N° 282 del 2009 -

MELIPILLA, 16 de Mayo de 2016.-

REVISADAS las inscripciones de dominio que forman los títulos durante treinta años del inmueble a que se refieren los certificados precedentes CERTIFICO: Que no hay constancia en ellas que dicho inmueble sea objeto de Litigios Pendignes.-

MELIPILLA, 16 de Mayo de 2016.-